

ANEJO II

PERÍODOS DE GARANTÍAS

Opciones	Ámbito de aplicación	Riesgos cubiertos	Inicio garantías
Opción A	Parcelas no incluidas en D.O.	Helada, Pedrisco e Inundación	Estado fenológico "B"
		Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal	Estado fenológico "F"
Opción B	Parcelas no incluidas en D.O.	Helada, Inundación, Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal	Estado fenológico "F"
		Pedrisco	Estado fenológico "F" o fechas
Opción E	Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Las Palmas, Málaga, Murcia, Sta. Cruz Tenerife y Sevilla	Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado	15 abril
	Resto del ámbito de parcelas no incluidas en D.O.		1 mayo

Si las parcelas se encuentran inscritas en el Consejo Regulador de la correspondiente Denominación de Origen, las opciones "A", "B" y "E" pasan a denominarse "C", "D" y "F", respectivamente.

En las opciones "A" y "C" para los riesgos de Helada, Pedrisco, e Inundación, las garantías se inician desde que la yema ha alcanzado el estado fenológico "B", para el riesgo de Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal, las garantías se inician desde que el brote ha alcanzado el estado fenológico "F" y para el riesgo de Viento Huracanado desde que se alcance el estado fenológico "F", en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

No obstante lo anterior, para que un daño de helada en desborre esté garantizado por el seguro, será necesario que el número de yemas de carga perdidas totalmente en la parcela, en estado fenológico "B" y "C", sea superior al 10 por 100 del total de yemas que constituyen la carga de las cepas de la parcela; en consecuencia quedan excluidas de las garantías del seguro las yemas que no se encuentren en el estado fenológico "B".

Para que el daño causado por el riesgo de Marchitez Fisiológica de la variedad Bobal está garantizado por el Seguro, será necesario que las pérdidas debidas a inflorescencias afectadas sean superiores al 10 por 100.

En las opciones "B" y "D" para el riesgo de Pedrisco, las garantías se iniciaran con la circunstancia que ocurra en primer lugar de las dos siguientes: Estado fenológico "F" en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada, o, en las fechas establecidas como inicio de garantías según provincias en opción "E" para este riesgo.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

727

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1.186/2000, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, contra la Orden del Ministerio de Presidencia de 26 de abril de 2000 sobre regulación de las retribuciones complementarias por servicios de guardia de las Carreras Judicial y Fiscal y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnado y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida

Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 22 de diciembre de 2000.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

728

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se asignan complementos específicos al personal del grupo B sanitario y no sanitario de atención especializada y personal del grupo B no sanitario de atención primaria.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 24 de noviembre de 2000, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, aprobó el Acuerdo suscrito el 6 de noviembre de 2000 entre la Administración, Instituto Nacional de la Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CSI-CSIF y